



Resolución Jefatural

N° 255 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 SET. 2017

Vistos, el Informe N° 1268-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5544-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 291-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 036-2017-ICISAC/NCP y la Carta N° 074-2017-NPR-RL/SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26.10.2016, el Comité de Selección convocó la Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín";

Que, con fecha 14.02.2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad; y, la Empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín", por el monto de S/ 4'416,630.89 (Cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta con 89/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de 180 días calendario;

Que, Con fecha 09.03.2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y el CONSORCIO BRIKAM, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 030-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de la Obra "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín", por la suma de S/ 271,884.19 (Doscientos setenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro con 19/100 Soles) incluido I.G.V. y un plazo de ejecución de prestación del servicio de 210 días calendario, de los cuales 180 días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 710-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13.03.2017, la Entidad le comunicó al Contratista, la designación del Supervisor de obra; asimismo, al haberse cumplido las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de obra indicadas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó establecida como fecha de inicio de ejecución de obra el 14.03.2017;

Que, mediante Carta N° 026-2017-ICISAC/NCP, recibida el 27.06.2017, el contratista solicitó al Concesionario Electro Oriente el inicio de trabajos del Proyecto del Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9 Kv para el suministro eléctrico del predio de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro ubicada en el distrito de San José de Sisa, provincia el Dorado, departamento San Martín;



Que, mediante Oficio N° 2082-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 07.07.2017, se remitió al Contratista el Informe N° 200-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, el cual da cuenta y adjunta el Informe el Informe N° 186-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, mediante el cual el Equipo de Estudios y Proyectos, precisó que el expediente técnico de media tensión aprobado por Electro Oriente es el mismo que fue entregado al contratista en la etapa de convocatoria del procedimiento de selección, por lo que consecuentemente el expediente técnico no ha sufrido modificación o variación alguna;

Que, mediante Carta N° 036-2017-ICISAC/NCP, recibida el 25.08.2017, el Contratista presentó al Supervisor la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiún (21) días calendario, por demora de la Entidad en elaborar y aprobar el expediente técnico de la Prestación Adicional, debido a la supuesta modificación del Proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv, causal debidamente acreditada y sin fecha prevista de conclusión que se enmarcaría en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 074-2017-NPR-RL/SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 01.09.2017, el Supervisor elevó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el contratista. Se adjuntó a este documento la Carta N° 78-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS y el Informe Técnico del Jefe de la Supervisión, en el que sustenta técnicamente su opinión, recomendando denegar la ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista, debido a que no es técnica ni legalmente viable;

Que, a través del Informe N° 291-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, recepcionada con fecha 12.09.2017, el mismo que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra recomendó denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiún (21) días calendarios, por las siguientes consideraciones de aspecto técnico:

- i) El expediente técnico de media tensión aprobado por Electro Oriente es el mismo que fue entregado al contratista en la etapa de convocatoria del procedimiento de selección, por lo que al no existir modificación alguna no corresponde aprobar adicional de obra, consecuentemente no existe ningún trámite de elaboración de expediente técnico que corresponda a una prestación adicional de obra referente al Proyecto Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9 Kv.
- ii) La partida Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv. no se encuentra en la ruta crítica en el Cronograma Acelerado presentado por el Contratista al Supervisor con fecha 11.08.2017.
- iii) El contratista se ha atrasado en la ejecución de la partida 05.14.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv., debido a que debió iniciar el 06.05.2017 según el Calendario vigente a esa fecha; sin embargo, ha solicitado al Concesionario Electro Oriente el inicio de la obra, con Carta N° 026-2017-ICISAC/NCP, el 27.06.2017, es decir, con un retraso de 53 días, advirtiéndose de ese modo una demora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales atribuible de manera exclusiva al contratista;

Que, de igual modo, la Coordinadora de obra, mediante su Informe N° 291-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, señaló que el contratista no ha realizado anotaciones en el Cuaderno de Obra que acredite el inicio de la causal invocada en su petitorio, debido a que el Asiento 187 mencionado por el contratista no corresponde al supuesto inicio de causal, por lo cual el contratista tampoco ha cumplido con observar el





Resolución Jefatural

N° 255-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 SET. 2017

procedimiento establecido en artículo 170° del Reglamento, toda vez que el contratista no anotó el inicio de la causal que estaría generando la supuesta ampliación de plazo; siendo que consecuentemente, desde el plano formal, tampoco resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista;

Que, con Memorándum N° 5544-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13.09.2017, la Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado y recomendado por la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras mediante Informe N° 291-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL; solicitando, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1268-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 15.09.2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiún (21) días calendario, solicitada por el Contratista INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C, responsable de la ejecución del Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín", toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento, así como tampoco ha observado el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor de obra, en consideración de lo recomendado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiún (21) días calendario, solicitada por el Contratista INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C, responsable de la ejecución del Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín", toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento, así como tampoco ha observado el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31.05.2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13.01.2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de



fecha 12.06.2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02.01.2017, se delegó facultades a la Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.03.2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17.07.2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1268-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5544-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 291-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 036-2017-ICISAC/NCP y la Carta N° 074-2017-NPR-RL/SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiún (21) días calendario, solicitada por el Contratista INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C, responsable de la ejecución del Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. C. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 15 SFT. 2017

OFICIO N° 293A -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.

Calle Guillermo Peratta N° 394, Oficina 108, Urbanización Liguria

Santiago de Surco – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural**

Referencia: a) Carta N° 036-2017-ICISAC/NCP
b) Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente N° 40629-2017

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 255 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, en relación al Contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín"

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

Ingeniería y Construcción de Infraestructura S.A.C.
15 SEP 2017
RECIBIDO
hrs-jls: 55 pm

**INFORME N° 1268- 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : Karla Solangel Rodríguez Aquino
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02

Referencia : a) Memorandum N° 5544-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 291-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL
c) Carta N° 036-2017-ICISAC/NCP.
d) Carta N° 074-2017-NPR-RL/SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-
CONSORIOBRIKAM.
e) Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente N° 40629-2017.

Fecha : Lima, 15 SET. 2017



Me dirijo a usted, en relación a lo indicado en el asunto y en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 26.10.2016, el Comité de Selección convocó la Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín".
- 1.2 Con fecha 14.02.2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad; y, la Empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín", por el monto de S/ 4'416,630.89 (Cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta con 69/100 Soles) incluido el I.G.V., y un plazo de ejecución de obra de 180 días calendario.
- 1.3 Con fecha 09.03.2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y el CONSORCIO BRIKAM, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 130-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de la Obra "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín", por la suma de S/ 271,884.19 (Doscientos setenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro con 19/100 Soles) incluido I.G.V. y un plazo de ejecución de prestación del servicio de 210 días calendario, de los cuales 180 días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.4 Mediante Oficio N° 710-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13.03.2017, la Entidad le comunicó al Contratista, la designación del Supervisor de obra; asimismo, al haberse cumplido las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de obra indicadas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó establecida como fecha de inicio de ejecución de obra el 14.03.2017.





- 1.5 Mediante Carta N° 026-2017-ICISAC/NCP, recibida el 27.06.2017, el contratista solicitó al Concesionario Electro Oriente el inicio de trabajos del Proyecto del Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9 Kv para el suministro eléctrico del predio de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro ubicada en el distrito de San José de Sisa, provincia el Dorado, departamento San Martín.
- 1.6 Mediante Oficio N° 2082-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 07.07.2017, se remitió al Contratista el Informe N° 200-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO_MVL, el cual da cuenta y adjunta el Informe el Informe N° 186-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AANG, mediante el cual el Equipo de Estudios y Proyectos, precisa que el expediente técnico de media tensión aprobado por Electro Oriente es el mismo que fue entregado al contratista en la etapa de convocatoria del procedimiento de selección, por lo que consecuentemente el expediente técnico no ha sufrido modificación o variación alguna.
- 1.7 Mediante Carta N° 036-2017-ICISAC/NCP, recibida el 25.08.2017, el Contratista presentó al Supervisor la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por demora de la Entidad en elaborar y aprobar el expediente técnico de la Prestación Adicional, debido a la modificación del Proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv.
- 1.8 Mediante Carta N° 074-2017-NPR-RL/SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 01.09.2017, el Supervisor elevó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el contratista. Se adjuntó a este documento la Carta N° 78-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS y el Informe Técnico del Jefe de la Supervisión, en el que sustenta técnicamente su opinión a través del cual recomienda denegar la ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista, debido a que no es técnica ni legalmente viable.
- 1.9 A través del Informe N° 291-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, recepcionada con fecha 12.09.2017, el mismo que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra recomendó denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiún (21) días calendarios, toda vez que el Contratista: i) no ha acreditado en el cuaderno de obra el inicio de la causal invocada según el sustento y fundamento consignado en su petitorio y, ii) no ha sustentado la afectación de ruta crítica del Calendario de Avance Físico de la Obra.
- 1.10 Con Memorándum N° 5544-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13.09.2017, la Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado y recomendado por la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras mediante Informe N° 291-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL; solicitando, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.



II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. ANÁLISIS:

Sobre el aspecto de fondo de la solicitud de ampliación de plazo

- 3.1 Debemos iniciar señalando que, la figura de la ampliación de plazo está contenida en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, el cual establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su

voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;

De lo dispuesto en este dispositivo legal, se advierte que los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que generen atrasos o paralizaciones, son los siguientes: i) debe modificar el cronograma contractual y ii) debe ser ajeno a la voluntad del contratista, esto debidamente comprobado.

- 3.2 En ese sentido, el artículo 169^{o1} del Reglamento, establece las causales por las cuales se puede solicitar ampliación de plazo para el caso de obras. Así tenemos que este dispositivo reglamentario prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad y siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estos son: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra y, iii) Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 3.3 Ahora bien, en el caso en particular, el contratista ejecutor de la obra INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., presentó al Supervisor su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiún (21) días calendario, mediante Carta N° 036-2017-ICISAC/NCP, recibida por la Supervisión el 25.08.2017, señalando que el supuesto hecho generador de atraso obedece a la demora de la Entidad en elaborar y aprobar el expediente de prestación adicional, motivado por la modificación del proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 kv, alegando que este supuesto de hecho se enmarcaría en la causal prescrita en el artículo 169° numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 3.4 En relación al hecho alegado por el contratista como causal de ampliación de plazo, se debe señalar que el contratista indicó como sustento y fundamento, que la demora corresponde al impedimento de ejecutar las partidas contractuales por haberse modificado el proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 kv, debido que el Concesionario Electro Oriente aprobó el proyecto en fecha posterior a la firma del contrato de obra, hecho que modifica las condiciones del contrato al originar una prestación adicional que debe ser previamente elaborada y aprobada por la Entidad, situación que constituye causal de ampliación de plazo debido que hasta la fecha no se tiene prevista fecha de conclusión, por lo que alega una causal abierta.
- 3.5 Sobre el particular, la Coordinadora de obra mediante Informe N° 291-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, ha indicado que dicha ampliación de plazo no resulta viable por las siguientes consideraciones de aspecto técnico:

- i) El expediente técnico de media tensión aprobado por Electro Oriente es el mismo que fue entregado al contratista en la etapa de convocatoria del procedimiento de selección, por lo que al no existir modificación alguna no corresponde aprobar adicional de obra, consecuentemente no existe ningún trámite de elaboración de expediente técnico que corresponda a una prestación adicional de obra referente al Proyecto Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9 Kv.

¹ “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”

ii) La partida Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv. no se encuentra en la ruta crítica en el Cronograma Acelerado presentado por el Contratista al Supervisor con fecha 11.08.2017.

iii) El contratista se ha atrasado en la ejecución de la partida 05.14.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv., debido a que debió iniciar el 06.05.2017 según el Calendario vigente a esa fecha; sin embargo, ha solicitado al Concesionario Electro Oriente el inicio de la obra, con Carta N° 026-2017-ICISAC/NCP, el 27.06.2017, es decir, con un retraso de 53 días, advirtiéndose de ese modo una demora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales atribuible de manera exclusiva al contratista.

3.6 En atención a lo señalado en el numeral precedente, en el aspecto de fondo, en concordancia con lo informado por la Coordinadora de Obra, podemos señalar que desde el punto de vista legal, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista no cumple con las condiciones dispuestas en el artículo 169° del Reglamento, toda vez que el atraso que refiere el contratista no resulta ser ajena a su voluntad (el atraso es de su exclusiva responsabilidad) y, además, la ejecución de la partida 05.14.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv. no modifica la ruta crítica del programa de ejecución según el Cronograma Acelerado.

3.7 En ese orden de ideas, también se debe precisar que, el supuesto de hecho invocado por el contratista como causal de su solicitud de ampliación de plazo: **demora de la Entidad en elaborar y aprobar el expediente técnico de la Prestación Adicional, debido a la modificación del Proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv.**, resulta inexistente, toda vez que según lo manifestado por la Coordinadora de obra no existe ningún trámite de elaboración de expediente técnico que corresponda a una prestación adicional de obra referente al Proyecto Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9 Kv.; por lo cual podemos indicar que al no existir supuesto de hecho, de manera consecuente no se puede invocar la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento.

3.8 Por ello, bajo las consideraciones de fondo, no resulta procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

Sobre el aspecto de forma de la solicitud de ampliación de plazo

3.9 Desde la óptica formal, encontramos que el artículo 170°² del Reglamento prescribe el procedimiento y las formalidades que deben observarse para solicitar y aprobar, de ser el caso, una ampliación de plazo de un contrato de obra. Así tenemos que el primer párrafo del referido artículo señala que el contratista, por intermedio de su residente

² "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"



debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

- 3.10 Ahora bien, en el presente caso, el contratista alega que mediante el Asiento N° 187 del Cuaderno de Obra de fecha 10.07.2017, el Residente habría anotado el inicio de la causal que determina la ampliación de plazo y, mediante Asiento N° 254, de fecha 22.08.2017, el Residente habría anotado la finalización de la misma.
- 3.11 Al respecto, la Coordinadora de obra, señala que el contratista no ha realizado anotaciones en el Cuaderno de Obra que acredita el inicio de la causal invocada en su petitorio, debido a que el Asiento 187 mencionado por el contratista no corresponde al supuesto inicio de causal por cuanto en el fundamento de su solicitud señala que existe en trámite una prestación adicional por haberse modificado el proyecto de media tensión.

Sobre este punto, se debe señalar que en el aspecto de forma, el contratista tampoco ha cumplido con observar el procedimiento establecido en artículo 170° del Reglamento, toda vez que como ya se mencionó en el párrafo que antecede, el contratista no anotó el inicio de la causal que estaría generando la supuesta ampliación de plazo; con lo cual desde la perspectiva formal, tampoco resulta procedente la solicitud del contratista.

- 3.12 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, se debe indicar que a efectos de poder establecer el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 170° del Reglamento y, en el supuesto que se considere como anotación del cierre parcial el Asiento 254 del cuaderno de obra de fecha 22.08.2017, tomada como finalización de la causal por el contratista, se observa que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada a la Supervisión con fecha 25.08.2017.

En ese mismo sentido, con fecha 01.09.2017 y encontrándose dentro del plazo legal, el Supervisor trasladó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contratista, adjuntando su Informe en el que sustenta su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

IV. CONCLUSIÓN:

Luego de la revisión y análisis de los antecedentes remitidos, de acuerdo a lo informado por el Supervisor de obra, en consideración de lo recomendado por la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, estimamos que:

- 4.1 La Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiún (21) días calendario, solicitada por el Contratista INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C, responsable de la ejecución del Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín", toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento, así como tampoco ha observado el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural que contenga el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, para proceder a su notificación de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución correspondiente.



Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Jaime Felipe Juárez Rodríguez
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1268-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima,

Carlos Alberto Muñoz Larico

Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual, Conciliación y Arbitraje
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1268-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima,



Karla Solangel Rodríguez Aquino
Jefa de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución